



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-000450

**Decisión:** Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por **Clara Patricia Múnera Londoño y Guillermo Alberto Montoya en contra del Conjunto Residencial los Olivos P.H.**, no obstante, revisado el expediente, el Despacho estima pertinente efectuar un pronunciamiento de cara a la competencia del asunto.

Debe advertirse que el numeral 8º del artículo 20 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a autoridades administrativas en perjuicio de funciones jurisdiccionales; dentro de este trámite, se encuentran subsumidas las impugnaciones que se realicen a las decisiones de la asamblea general de propietarios, por expresa remisión legal de artículo 49 de la Ley 675 del 2001.

Ahora bien, en el acápite de pretensiones de la demanda, la parte actora pretende de manera principal que *"(...) se decrete inexistente o inválida la decisión tomada por la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial los Olivos, ubicada en la Calle 77 BB N° 80-49, que se efectuó el día 27 de septiembre de 2018 y fue publicada el día 12 de octubre de 2018, en lo referente al cobro de pagos o multas por el uso de los parqueaderos, los cuales son bienes esenciales de la copropiedad"*.

En este orden de ideas, este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que las pretensiones de la demanda recaen sobre la declaratoria de nulidad o inexistencia del acta de asamblea extraordinaria que se celebró el pasado 27 de septiembre del 2018 en el Conjunto Residencial los Olivos P.H., enmarcándose por la naturaleza del asunto a aquél que el Legislador

expresamente otorgó al Juez Civil del Circuito en el artículo 20d el Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, (reparto).

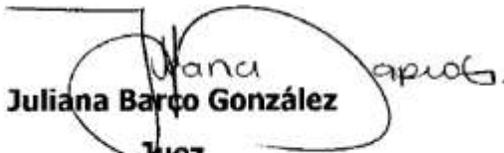
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda verbal para la impugnación de actas de asamblea instaurada por **Clara Patricia Munera Londoño y Guillermo Alberto Montoya en contra del Conjunto Residencial los Olivos P.H.**, por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 9 mayo 2022, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037c91152bf15212f62366162f05d67f1e090fb315a22ce7d9ee00983234d0c5**

Documento generado en 06/05/2022 04:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**